

Zaragoza año

1824

J 1221 / 7

Sobre

Que al Cap.^o Eclesiástico de San Andrés
de la Ciu.^{de} de Teruel se le conceda
licencia para tomar un Plazuela
para la ampliación de una Capilla

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Excmo. Sr. D. Juan de Teruel

Averado

J. Lozano

100

[Faint handwritten text at the top of the page]

[Faint handwritten text in the middle section]

DE SABAGOZ
PRECATORIO
MAYORADO

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

[Faint handwritten text at the bottom left]

[Faint handwritten text at the bottom right]



DEL TERCERO, SESENTA
Y OCHO, MIL, QUINIENTOS, Y
OCHOCIENTOS, Y SESENTA
Y OCHO.
VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LUIS EL PRIMERO.

[Faint handwritten text covering the majority of the right page]



**SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CUATRO.**

**VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LUIS EL PRIMERO**

*N. Rey Nomine Amen sea alodosmanij... que Ma
mado Comborado, Congregado y ajunta... de los Acaudalados y Paganos y Razoneros de la Policia y Real
y Patrimonial del... de la Ciudad de Iquitos, por
mandamiento del Licenciado D. Joseph Olivas Vicario de
dha. Iglesia y Mandamiento por Juan Decales Secretario de
dha. Iglesia presente el qual tal Relacion hizo a mi Señori
to Martin Novato que demandamiento de dho. J. Vicario
causa llamada a Capitulo a Don de Campena por el termino
como es costumbre Et asi junte en la Sacristia de dha. Igles
ria donde otras vezes para tales y semejantes actos como el
inscripto se suelen convocar y ajunta en el qual Capitulo
intercomunicacion y fueron presentes los siguientes; D. Juan
re el Licenciado D. Joseph Olivas Vicario de dha. Iglesia
M. Antonio Casas, M. Martin Torres, M. Antonio Martin,
M. Domingo Vazquez, M. Antonio Martin, M. Joseph Rabe
ra, M. Juan Torres, M. Juan Vazquez Martin, M. Juan Vazquez
Agaciano, M. Thomas Philippe, M. Thomas Camacho y M.
Juan Escalano todos Vicarios y Razoneros de dha. Iglesia
et de su el dho. Capitulo y la mayor parte de dho. Razoner
os Capitulantes, Capitulo presentes y representantes los pre
sentes por los absentes y ausentes de dho. Capitulo y con
des y ninguno de nos dho. Capitulo ni contra dho. en nuestros
nombrados procuradores y en nombre y voz de dho. Capitulo no ve
recando los otros procuradores por nosotros y dho. Capitulo*

antes de esta fecha y ordenados para demerito de cada uno de los
nuestros señores. Teniendo de todo nuestro señero hazemos
nuestros señeros y ordenamos ciertos especiales y otras cosas en favor
de los dichos procuradores nuestros y de otros. Capitulo primero y en
manera que la especialidad a la generalidad no degenere por e
contrario a lo que es a D. N. S. N. S. La Santa Sede de
Nuestro Señero del Salvador de la Ciudad de Zaragoza
Nuestro Señero D. N. S. N. S. Antonio de S. N. S. y a D. N. S.
te Saxon, Cavallero y Doncellado en esta Ciudad abrenes
asi como si fueren presentes a cada fundamento y a cada uno
ellos de por si asi y en tal manera que no sea mejor la condicion
abierta que la del presente antes bien lo que es el uno de ellos sea
menzado por el otro o uno de ellos pueda ser mediado ferido y
retratado especialmente y expresa para que por notorio y en
nuestros y de otros nuestro Capitulo puedan los otros nuestros pro
curadores y cada uno de ellos de por si intervenir e intervenir gan
tados y cada uno pleitos cuestiones peticiones y demandas civi
les como criminales los quales y las quales notorias y otros. Cap
lo de presente tenemos y esperamos haver con qualesquiera personas
y personas, Coepos, Colegios y Universidades de quales quere con
quado y condicion sacre asi en demandando como en defendiendo
ante qualquiera Juez Competente Ordenado de Legado o Subde
gado Eclesiastico o Secular de otras y Compromiso a otros. Nue
stras procuraciones que a cada uno de ellos de por si sero de libre franco
bastante poder de demandar defender e poner a pona propria
Excoia conuenir Recurrir Replecar Interponer Litis Contestar
Requerir y presentar testimonios Cartas y otras qualesquiera Exco
ras y peticiones en manera alguna producir y presentar y abren
duras y producir por la parte adversa contienda e impugnacion
Juicio y Notorio Impugnacion et Recusar qualesquiera causas de
poder pagar y aduocar en todas las cosas, aquella Venencia

y agencias de aquellas partes partes porvenas y articulos que se
y aquellos mediante Nunciamiento aduocacion y otros quales y que se
operacion por la parte adversa mediante Nunciamiento o en la qual
quiere manera Responda a Legar Venencia y concluda Senten
cia o Sentencias asi breves o largas como abrenas que se
y aceptar y de aquellas y de qualquiera otro que se a pella apella
cion o apelaciones interponer y promover aperturas demandas
Recurros y Recusar Nunciamiento de Calomnia de Excoia y otros
impugnacion y sobre Seguramente y qualquiera otro dicho y honesto
Nunciamiento en animas nuestras partes y honor et los otros Ju
ramento o Nunciamiento a la parte adversa de Excoia y Recusacion de qual
quiere abrenacion de Sentencia de Excoia y Recusacion
Integrum demandar y poner a pona Legar y otras quales que
se peticiones obrenas y peticiones et de las presentaciones de Excoia
faciones de aquellas cartas publicas fe forera et Requiere ser fe
chas et uno o muchos procuradores o procuradores abren otros
pleitos honestamente Interponer et aquel o aquellos Venencia y
defensa et generalmente haver de Excoia y promover por
notorio y en nombres nuestros y de otros. Capitulo todas y cada
una de las cosas a cada lo sobre dicho de peticiones y procuraciones
et que buenas legamos y bastantes procuraciones a tales y se
mejantes actos como los sobre dichos. Legitimamente Constituy
dos pueden y deben haver et lo que notorio otros Constituyentes
Capitulo hazeramos y haver podiamos a todo ello que se se
endo et prometemos haver por fama agradable y Valerero todo
y que quere que por los otros nuestros procuraciones y por la sub
trayentes de ellos y qualesquiera de ellos por se en y a cada lo
bre dicho sea hecho y producido y aquello no Venencia en tiempo
alguno y esta a dicho y lo Nunciamiento en conuenir nuestro
pagar con todas las Clausulas Jururales Obligacione
nuestras personas y todas nuestras bienes y los Jures y Ventas

de otro nuevo Capitulo así mañites como sobos ~~hacienda~~ por
donde queda: Nubo fin lo sobe dno en la Ciudad de Texu
a 8 de mayo Día del mes de Setiembre del año Contado
Nuestro Señor Seruñanto de mil Setecien
tos Cuente y quatro, siendo testigos Juan de Sancho de Pa
gadero y Miguel Juan Foxae Labrador Señores de d
Ciudad de Texu.

~~Fin~~
Señor de mi Santo Martin de Morata y fonda
na Comuñada en la Ciudad de Texu
Nuestro Rey Real del numero y
número de dha Ciudad que todo lo sobe dno
señor me alla se debe que se gna es. Texu

4
Alandose La Igl. de S.º Andree, de la Ciudad de Texu, con
Animo de redifrac y dilatax la Capilla del Inmaturgo
Milagros S.º Juan. de Paula, para su Mayor culto, honra
y gloria de Dios y Comuelo de sus devotos, y Ora q. para fin
San glorioso Nuevita, es tomar lo Nuevita de una plazuela
q. alai. Espaldas de otra Capilla de S.º Juan. tiene, sin perjuici
veax el paso, asolo una calle llamada la Parra, cuya comunica
cion de calle es de las Mas Remotas de la Ciudad, puer por otra
do estan la Casas pegadas al Muro, y en ella solo havitan
alta treinta Labradores, a este fin los abaxo firmados con
Christiana abexiguacion como visto como para transito adha
calle de la Parra, se queda veinte palmos de calle por las espal
das de la Capilla del S.º para que queda fenez su comunica
cion sin perjuicio, no obstante q. la otra calle de la Parra (aunq.
San Equivita) tiene su entrada y salida por dos calles Mas,
puer la principal calle q. va a otra Igl.º a la entrada de ella
tiene veinte palmos y ala salida solo diez y nueve, segun nos
conta por las Medidas, y asi siendo por las espaldas de la
Igl.º y otra Capilla, Menos principal, se queda para su tran
sito veinte palmos; y para Mayor Verdad, se tomaron las Me
didax en las principales calles de esta Ciudad, y con especialidad
en la dha. Mas comunicacion, y en una de ellas q. Entrando por
el Portal de Tulavix va a parar al Mercado, de Mayor Co
Mexico, puer por ella transitan de Valencia a Taxagoza,
por lo Mas ancho q. le fuente de La Parra que de S.º Salvador

de una parte a otra No tiene Venti quatro palmos y Medio
y arriva al Embarcadero del Mercado No tiene de anchura diez
y seis palmos; Tambien se hizo la Vereda con la misma
diligencia en otra Calle principal llamada de Aco con
Cuerpo, q. por Medio della de Lara A. Juan Diaz, a la Calle
de Sr. Joseph Corbalan No tiene Venti quatro palmos y Me-
dio, y al Embarcadero del Mercado, No tiene si diez y seis palmos
de anchura, y asi hazemos Relacion q. siendo estas calles tan
principales en esta Ciudad, q. tienen el principal Comercio
y No sea Mas anchas q. las Veredas Medicas, No siguientes
a estas perquisis, No se le puede seguir a la otra Calle de
Luzca, auy. Se done lo Necesario para la Capilla de S.
S. Juan de Paula, por ser una Calle como se ha dicho en
esta y q. por ella No transitan los Cavalleros de otra Calle
y para Evitar dengui de hecha otra Capilla, dos Erquinos o Vin-
ny q. quedaran, en la pared de otra Igl. de S. Andres sera
Muy convenientemente se corra una pared, corriendo las otras Er-
quinos con un Corral de Martin Monton, por Evitar las he-
medades q. se comunican de las aguas alla Igl. siguientes
ello gran perquisis, que sera Muy del Servicio de Dios y Utilidad
de la Igl. el Corral hoy se domare, quedando con esta diligencia
la Calle con Mas perfeccion, asi lo Sentimos y lo Certificamos
los abajo firmados, para que conste en qualquiera parte.
Juan Perez Maestro de Obras
Sebastian Esteban maestro Arbanil
Joseph Salas maestro de obras
Marco Capilla maestro Arbanil



Acuerdo

Declaracion de

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEOIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.



Yo el Sr. Dn. Juan de Sison en nombre de el Capitulo
Eclesiastico de S^{ta} Andres de la Ciudad de Mexico
de quien presento poder en la mejor forma que aia
Lugar ante V. M. parecies y dijo que la dha Iglesia
se alio en la construccion y Redificacion de la Ca-
pilla de S^{ta} Fran^{co} de Paula y para su perfeccion se me-
zita tomar y valese de una porcion de plazuela
de dha Ciudad que no aze ningun perjuicio a esta
ni al publico como resulta de la Relazion de lo pre-
sente en dha forma, y aunque se ha he-
cho representacion para ello al Roy un^{to} de dha
Ciudad es de escusa con el motivo de una nueva fa-
cultad para ello por lo qual

M. V. pido y suplico a V. M. presentada dha Rela-
zion y en su virtud se sirva de su poder amparar
y darme licencia para tomar de la dha plaza
zuela tan necesaria para la ampliation de dha
Capilla en la forma que se expone en dha Relazion
y en esta razon V. M. mande dar la providencia que
pareziere mas conforme en dho y Justicia que pido y

[Signature]

en Laragay Sep^{ta} veinte y dos del N^{ro} D. Fernando Six

No hallando la Ciu^d de Mexico embargo alguno
sobre la reedificacion de la Capilla de coquina de
Salon d^{ho} se concede a estas partes la Lizenzia que se

[The following text is written upside down and is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]